

COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION NR026/01

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).-
Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quince de noviembre de dos mil uno.

CONSIDERANDO: Que mediante las resoluciones AS1014/99, AS1015/99, AS1016/99 y AS1017/99, CONATEL autoriza a la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), la operación (con la correspondiente asignación de espectro radioeléctrico) del Servicio de Radiocomunicaciones Fijo Terrestre de carácter privado, el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Aeronáutico de carácter privado, el Servicio de Radiocomunicaciones de Radionavegación aeronáutica de carácter privado, y el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Terrestre de carácter privado.

CONSIDERANDO: Que mediante solicitud número 200010704VA10, la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) manifestó ante CONATEL que en virtud de ser una entidad oficial sin fines de lucro y en cumplimiento de los Convenios suscritos con el Gobierno de Honduras, dicha entidad amerita un tratamiento diferente a las entidades que persiguen fines de lucro, por lo que solicita que se le aplique una tarifa no comercial en los casos de la readecuación de los títulos habilitantes y para las demás autorizaciones emitidas por parte de CONATEL.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 178 del Reglamento General de la Ley Marco, CONATEL podrá establecer un régimen de tarifas especiales para organizaciones sin fines de lucro, debidamente calificadas, de acuerdo a los criterios de elegibilidad establecidos por CONATEL para estos casos, y que la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones a fin de que CONATEL le autorice un régimen tarifario especial para las obligaciones de pago por Derechos de Permiso y Canon Radioeléctrico por la operación de los servicios de telecomunicaciones autorizados antes de la vigencia de las reformas del Convenio Sede entre el Gobierno de Honduras y la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (Decreto No. 20-2001) emitido por el Poder Legislativo, publicado y vigente el 21 de mayo del 2001).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Sección V, Artículo No. 19, del Convenio Sede entre el Gobierno de Honduras y la Corporación

Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), Decreto No. 20-2001 emitido por el Poder Legislativo, publicado y vigente el 21 de mayo del 2001. "El Gobierno de la República concederá a COCESNA, libre de todo canon, gravamen e impuesto o servicios, el uso y goce de las frecuencias radioeléctricas que para fines aeronáuticos o de telecomunicaciones haya reservado de acuerdo a lo expresado en los Artículos 2o y 7o de su Convenio Constitutivo, y a las disposiciones emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional OACI, el Comité Consultivo Internacional Telefónico y Telegráfico CCITT y otras que en el futuro tengan responsabilidad en ese campo".

CONSIDERANDO: Que la Resolución NR037/00 en su resolutivo décimo dispone que para los propósitos de establecer un régimen de tarifas especiales para organizaciones sin fines de lucro, CONATEL, basándose en los criterios de elegibilidad, emitirá las Resoluciones respectivas mediante las cuales se dispondrá el régimen de tarifas especiales aplicable y las organizaciones beneficiarias del mismo.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los artículos 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 73, 75, 173 y 178 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 de la Ley General de la Administración Pública; y el Convenio Sede entre el Gobierno de Honduras y la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (Decreto Legislativo No. 20-2001).

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer la tarifa especial para la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), para las obligaciones de pago por Derechos de Permiso y Canon Radioeléctrico que corresponden al periodo comprendido entre el 01 de enero de 1994 y el 20 de mayo de 2001, por la operación de los servicios de telecomunicaciones autorizados antes de la vigencia de las reformas del Convenio Sede entre el Gobierno de Honduras y la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, de forma que su obligación corresponda al monto equivalente al veinte por ciento (20%) de las tarifas vigentes al momento en que correspondía haber realizado los respectivos pagos.

SEGUNDO: Establecer que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio Sede entre el Gobierno de Honduras y la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), a partir del 21 de mayo de 2001 dicha organización queda libre de todo pago por Derechos de Permiso y Canon Radioeléctrico por los servicios autorizados de radiocomunicaciones aeronáuticas y, por los otros servicios de

telecomunicaciones autorizados que coadyuvan a la operación de dichos servicios radiocomunicaciones aeronáuticas.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

NOTIFIQUESE.

NORMAN ROY HERNANDEZ D.
Presidente CONATEL.

MARIO SALVADOR MARTINEZ
Secretario Interino CONATEL.

30 N. 2001